



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAMES RODRIGO GARCIA GARCIA
DEMANDADA	CRYSTAL SAS
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00159 00
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTAS DE OFICIO Y REQUIERE PARTES
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho ACCEDE al desistimiento de la prueba de ratificación de documentos emanada de terceros, conforme lo dispone el artículo 175 del C.G.P.

De otro lado, se incorpora al expediente la respuesta al oficio Nro. 67 del 18 de abril de 2022, por medio del cual, la sociedad CRYSTAL SAS certifica la información requerida en la prueba documental rogada solicitada por la parte demandante. Sin embargo, se observa que, no se han aportado los documentos que se encuentran en su poder, en lo atinente a la relación laboral celebrada con el demandado, por lo que, se **ORDENA REQUERIR A LA SOCIEDAD CRYSTAL SAS** para que en el **término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto**, se sirva allegar *“la copia íntegra de la hoja del señor JAMES RODRIGO GARCIA GARCIA y de todos los documentos que atañen a la relación laboral tanto con CRYSTAL SAS como con VESTIMUNDO SAS, en virtud de la sustitución patronal, enunciada en los hechos de la contestación de la demanda”*.

Así mismo, se **INCORPORA** la respuesta proferida por la AFP Colfondos, dando cumplimiento así a la prueba documental rogada decretada a petición de la parte demandada.

Finalmente, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el **término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto**, se sirvan gestionar y acreditar el envío del oficio Nro. 67 del 18 de abril de 2022 ante las cooperativas C.T.A. PARTICIPEMOS y VINCULAMOS S.A.S., toda vez que, no ha habido respuesta por parte de estas entidades, al requerimiento realizado por el despacho y que fue notificado a través de mensaje de datos a las direcciones electrónicas inscritas en la Cámara de Comercio.

Así las cosas, para efectos de lograr recaudar de una manera efectiva el material probatorio, deberá el apoderado gestionar el envío de esa comunicación.

NOTIFÍQUESE,

Am

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d2c386847251c8741fd2c50380830421cba1f78758e4c9dab0ba26ac57f148**

Documento generado en 08/06/2022 09:19:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**